

Domicilio: Calle Goya, número 5.
Localidad: El Algar-Cartagena.
Municipio: Cartagena.
Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación infantil de primero y segundo ciclos.

Capacidad: Primer ciclo, dos unidades; segundo ciclo, una unidad y 18 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados segundo y tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994 por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Artículo 2.

Las escuelas de educación infantil que por este Real Decreto se crean se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; por el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; por el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, y Orden de 26 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), en cuanto a la admisión de alumnos; por el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, así como por las demás normativas que en desarrollo de la citada Ley se apruebe y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de las escuelas.

Artículo 3.

Las unidades de las escuelas que por este Real Decreto se crean podrán agruparse, a los exclusivos efectos de organizar una dirección común. Implantarán las enseñanzas de primero y segundo ciclos de la educación infantil con efectos del próximo curso escolar.

Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de las escuelas de educación infantil que se crean por este Real Decreto, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, previa firma del correspondiente convenio, cuando las modificaciones afecten al régimen económico y de funcionamiento del centro, según lo establecido en el artículo segundo, apartado 3.c), del mencionado Real Decreto.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación educativa efectuada para las zonas en las que se ubican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Orden de 16 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, en virtud de la cual se prevé la creación de escuelas incompletas de educación infantil, entendiéndose como tales aquellas que no tienen completo uno o alguno de los dos ciclos, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1004/1991, anteriormente mencionado.

Se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de las escuelas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3.c), del Reglamento Orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Consorcio Población Marginada de Madrid, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crean las escuelas de educación infantil que se describen en el anexo, que se acompaña al presente Real Decreto.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados segundo y tercero para centros ubicados en zonas rurales y en los apartados decimocuarto y decimoquinto para centros ubicados en zonas urbanas, según lo dispuesto en la Orden de 16 de noviembre de 1994 por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, anteriormente citado.

Artículo 2.

Las escuelas de educación infantil que por este Real Decreto se crean se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, y Orden de 26 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), en cuanto a la admisión de alumnos; por el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Consorcio Población Marginada de Madrid, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de las escuelas.

Artículo 3.

Las escuelas que por este Real Decreto se crean implantarán las enseñanzas de primero y/o segundo ciclos de educación infantil con efectos del próximo curso escolar.

Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de las escuelas de educación infantil que se crean por este Real Decreto, tal como quedan definidos en el anexo, deberán ser autorizadas por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, previa firma del correspondiente convenio, cuando las modificaciones afecten al régimen económico y de funcionamiento del centro, según lo establecido en el artículo segundo, apartado 3.c), del mencionado Real Decreto.

200

REAL DECRETO 1903/1997, de 12 de diciembre, por el que se crean seis escuelas incompletas de educación infantil, promovidas por el Consorcio Población Marginada de Madrid.

El Consorcio Población Marginada de Madrid ha promovido la creación de seis escuelas incompletas de educación infantil, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; de los artículos 2, apartado 3.c), del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

ANEXO

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.
Denominación específica: «Cerro Mica».
Persona o entidad titular: Consorcio Población Marginada.
Domicilio: Calle Alhambra, número 35.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, de primero y segundo ciclos.
Capacidad: Primer ciclo, una unidad; segundo ciclo, una unidad y 23 puestos escolares.

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.
Denominación específica: «El Cañaveral».
Persona o entidad titular: Consorcio Población Marginada.
Domicilio: Calle Rivas, sin número.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, de segundo ciclo.
Capacidad: Segundo ciclo, dos unidades y 50 puestos escolares.

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.
Denominación específica: «La Quinta».
Persona o entidad titular: Consorcio Población Marginada.
Domicilio: Carretera Fuencarral-El Pardo, kilómetro 3,400.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, de segundo ciclo.
Capacidad: Segundo ciclo, una unidad y 25 puestos escolares.

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.
Denominación específica: «Las Liebres».
Persona o entidad titular: Consorcio Población Marginada.
Domicilio: Carretera Fuencarral-Alcobendas, kilómetro 12,200.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, de primero y segundo ciclos.
Capacidad: Primer ciclo, una unidad; segundo ciclo, una unidad y 25 puestos escolares.

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.
Denominación específica: «Los Focos».
Persona o entidad titular: Consorcio Población Marginada.
Domicilio: Avenida de Guadalajara, sin número.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, de segundo ciclo.
Capacidad: Segundo ciclo, dos unidades y 42 puestos escolares.

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.
Denominación específica: «Ribera San Fermín».
Persona o entidad titular: Consorcio Población Marginada.
Domicilio: Carretera San Martín de la Vega, kilómetro 1,200.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, de segundo ciclo.
Capacidad: Segundo ciclo, dos unidades y 50 puestos escolares.

201

REAL DECRETO 1904/1997, de 12 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a las personas y entidades que se citan.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas y entidades que se citan, vengo en conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a:

- Cátedra Gaudí.
- Museo de Pontevedra.
- Doña Eloísa García García (Eloísa García de Wattenberg). Académica.
- Doña Juana María Domínguez Manso (Juana de Aizpuru). Galerista.
- Don Luis Feito. Pintor.
- Don Jesús del Pozo. Diseñador.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

BANCO DE ESPAÑA

202

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 5 de enero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,411	153,719
1 ECU	167,280	167,614
1 marco alemán	84,603	84,773
1 franco francés	25,279	25,329
1 libra esterlina	251,948	252,452
100 liras italianas	8,609	8,627
100 francos belgas y luxemburgueses	410,191	411,013
1 florín holandés	75,066	75,216
1 corona danesa	22,218	22,262
1 libra irlandesa	216,525	216,959
100 escudos portugueses	82,701	82,867
100 dracmas griegas	53,533	53,641
1 dólar canadiense	107,498	107,714
1 franco suizo	104,149	104,357
100 yenes japoneses	115,157	115,387
1 corona sueca	19,190	19,228
1 corona noruega	20,728	20,770
1 marco finlandés	27,964	28,020
1 chelín austríaco	12,026	12,050
1 dólar australiano	99,058	99,256
1 dólar neozelandés	87,399	87,573

Madrid, 5 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.